



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de abril de 2021

OFICIO No. 681

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
ALBERTO ALVARADO CASANOVA, C.C. 4.883.081. APODERADO: WILLIAM
AGUDELO DUQUE. DEMANDADO: DORIS PEDRAZA BERMUDEZ, C.C
63.338.569, JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, C.C. 91.274.092, Y GONZALO
ZULETA, C.C. 12.096.514. Rad. No. 410014003006- 2004-00814-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Advirtiendo que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, para el proceso instaurado por JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURT en contra de la demandada Doris Pedraza Bermúdez, bajo el Radicado 2005-00045, por embargo de remanente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**828d628fb5e267a606ac6c59cb254d180b043dcdcc48f7f66976e04b609052
64**

Documento generado en 14/04/2021 06:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de abril de 2021

OFICIO No. 682

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
ALBERTO ALVARADO CASANOVA, C.C. 4.883.081. APODERADO: WILLIAM
AGUDELO DUQUE. DEMANDADO: DORIS PEDRAZA BERMUDEZ, C.C
63.338.569, JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, C.C. 91.274.092, Y GONZALO
ZULETA, C.C. 12.096.514. Rad. No. 410014003006-2004-00814-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Advirtiéndole que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, para el proceso instaurado por JAIRO NIETO COMETTA en contra del demandado JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, bajo el Radicado 2004-00390, por embargo de remanente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369ccdb58a1403446197463774b12ee2c1a554a90102853d558ecd9c2e834776

Documento generado en 14/04/2021 06:55:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de abril de 2021

OFICIO No. 683

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
ALBERTO ALVARADO CASANOVA, C.C. 4.883.081. APODERADO: WILLIAM
AGUDELO DUQUE. DEMANDADO: DORIS PEDRAZA BERMUDEZ, C.C
63.338.569, JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, C.C. 91.274.092, Y GONZALO
ZULETA, C.C. 12.096.514. Rad. No. 410014003006- 2004-00814-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Advirtiéndole que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, para el proceso instaurado por JAIRO NIETO COMETTA en contra del demandado JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, bajo el Radicado 2004-00390, por embargo de remanente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328db1a289049d0142b7d3a46c137693735930addf4a2cf58304eeebb9ddcc28

Documento generado en 14/04/2021 06:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co